

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 8 DE OCTUBRE DE 1952 } NÚMERO 11.901

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 107 de 6 de Septiembre de 1952, por la cual se aprueba en todos sus partes el proyecto de reglamentación del servicio de transporte de correos nacionales.

Sección Radio

Resuelto N° 73 de 30 de Septiembre de 1952, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1287 de 29 de Agosto de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 581 de 28 de Agosto de 1952, por la cual se expide carta de naturalización definitiva.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 551 de 27 de Septiembre de 1952, por el cual se ordena la purificación y se reglamenta la adjudicación de lotes de terreno.

Rama Marina Mercante

Resuelto N° 2513 de 11 de Agosto de 1952, por el cual se concede permiso de navegación.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES EL PROYECTO DE REGLAMENTACION DEL SERVICIO DE CORREOS NACIONALES

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 107.—Panamá, 6 de Septiembre de 1952.

Conforme a la cláusula 9ª del Contrato número 76 de 20 de Agosto de 1946, celebrado entre la Cía. Panameña de Aviación S. A., representada por el señor Ricardo Manuel Arias Espinosa, y el Ministro de Gobierno y Justicia, Licenciado Carlos Sucre C., en representación del Gobierno Nacional, la aludida Compañía se obligó a transportar por la vía aérea el correo que el Gobierno le entregara en los puntos de la red de comunicaciones que la empresa mantuviera dentro del territorio nacional, mediante el pago que periódicamente se acordara entre las partes, para lo cual la Compañía debía informar al Gobierno sus itinerarios, de modo que el correo pudiera ser entregado con suficiente anticipación a la salida del avión destinado a ese fin. Este Contrato está en vigencia, en virtud de haberse prorrogado conforme a la cláusula 14 del mismo.

El señor Ricardo M. Arias E., actual Presidente de la Cía. Panameña de Aviación S. A., ha comunicado al Ministerio de Gobierno y Justicia, en nota fechada el 22 de agosto actual, que después de verificar un estudio minucioso de las condiciones del servicio que debe prestar la aludida empresa al Gobierno, y en atención a los requerimientos que se le hayan hecho acerca del cumplimiento de la citada cláusula 9ª, discutió ampliamente con las autoridades de Correos y Telecomunicaciones las condiciones en que debe prestar este servicio de transporte del correo, y al efecto, han llegado a las conclusiones expresadas en un proyecto de reglamentación de tal servicio, que somete a la aprobación del Ejecutivo, en el cual se explica cuáles son las oficinas postales donde debe entregarse y recibir correos, el número de viajes que debe efectuar semanalmente a esos lugares para el cumplimiento de

su obligación y la tarifa que regula el pago por prestaciones de este servicio.

El proyecto presentado por la Cía. Panameña de Aviación S. A., dice:

“Primero: La Compañía Panameña de Aviación S. A., llamada en adelante la Compañía, se compromete a transportar, y a ser responsable por su entrega, por medio de sus aeronaves, todo el correo de cualquier clase que se le entregue en cualesquiera de las oficinas postales de la República en las localidades donde la Compañía está prestando servicio a base de itinerario fijo, o en cualquiera otra localidad en la cual preste igual servicio en el futuro. El correo será entregado a la Compañía en su totalidad en dichas localidades, no menos de tres horas antes de la partida indicada en el itinerario de vuelo.

Los puntos de la República entre los cuales se prestará este servicio son:

Diariamente:

Panamá y David.

Dos veces por semana:

Panamá	y Pto. Armuelles
Panamá	y Colón
Panamá	y Bocas del Toro
Panamá	y Changuinola
David	y Pto. Armuelles
David	y Bocas del Toro
David	y Changuinola
David	y Colón
Pto. Armuelles	y Bocas del Toro
Pto. Armuelles	y Changuinola
Pto. Armuelles	y Colón
Bocas del Toro	y Changuinola
Bocas del Toro	y Colón
Changuinola	y Colón.

Segundo: La Compañía se reserva el derecho de disminuir las rutas existentes, o las que se establezcan en el futuro, y por consiguiente el respectivo transporte de correo, mediante la solicitud del permiso de que trata el Artículo Séptimo del Contrato N° 76 sobre establecimiento de un servicio aéreo en la República, celebrado el 20 de Agosto de 1946, entre el Ministerio de Gobierno y Justicia y la Compañía. La Compañía se compromete a avisar a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, con sesenta (60) días de anticipación por lo menos, de cualquier cambio que vaya a efectuar en sus rutas.

Tercero: Las ratas a las cuales la Compañía prestará los servicios de transporte de correo son las siguientes:

Por los primeros 300 kilos	B. 2.75	por kilo
Por los siguientes 200 kilos adicionales	1.875	por kilo
Por los siguientes 500 kilos adicionales	1.375	por kilo
Por los siguientes 1.500 kilos adicionales	.625	por kilo
Por cualquier cantidad adicional	1.875	por kilo

Las ratas anteriores se entienden por el transporte del correo destinado de una oficina postal a otra dentro del territorio de la República de Panamá, cualesquiera que estas oficinas postales sean, y se liquidarán por el total de todos los transportes hechos en el término del mes en que se hayan efectuado. Se entiende que estas ratas incluyen no solamente el transporte aéreo, sino también el transporte terrestre entre las oficinas postales y los aeropuertos en las localidades en las cuales la Compañía mantiene o mantendrá servicios. El correo que la Compañía haya transportado hasta el 31 de Julio de 1952 se pagará a las ratas anteriores, para lo cual se estimará su total por cada año, fracción de año anteriores, como transportado en el término de un mes.

Cuarto: La Compañía sólo será responsable por el correo desde el momento en que éste le haya sido entregado en las oficinas postales. Su responsabilidad cesará cuando ella entregue dicho correo en las oficinas postales a que ha sido destinado. En el caso de que la persona encargada de cualquiera de las oficinas postales no se encuentre presente en el momento en que la Compañía trata de efectuar la entrega del correo, la Compañía transportará dicho correo a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, o lo entregará a la Policía Nacional en la localidad aludida, a su exclusiva elección. La Compañía se reserva el derecho de regresar el correo al punto de partida o a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, para transportarlo en su próximo vuelo del mismo itinerario, si debido al tiempo o a condiciones del avión, el Capitán de éste considera inconveniente completar el vuelo.

La Compañía se compromete a asegurar, por su cuenta y contra toda pérdida, el correo que se le entregue, a no más de B. 100.00 por saco. Cuando cualquiera de las oficinas postales envíen más de un saco a un sólo destino, el promedio de peso por saco no será menor de 10 kilos. En caso de que se requiera seguro adicional por envíos especiales, dicho seguro será pagado por la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, a la tasa de B. 0.20 por cada B. 100.00 adicionales.

Quinto: La Compañía suministrará a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones los horarios e itinerarios de sus aviones, con la debida anticipación, y le notificará, parcial o total, de cualquier servicio.

Sexto: La Compañía mantendrá sus aviones y asumirá las responsabilidades aquí señaladas, salvo causa de fuerza mayor o condiciones meteorológicas adversas debidamente

comprobadas, accidentes, huelgas, o suspensión de vuelos por autoridades civiles o militares.

Séptimo: El correo a que se refiere este servicio de transporte se entregará invariablemente a la Compañía en despacho cerrado y claramente dirigido.

Octavo: La Compañía no aceptará para su transporte correo alguno que no le sea entregado con las formalidades debidas por los empleados de las oficinas postales, excepción hecha del correo relacionado exclusivamente con su propio servicio.

Noveno: El término de duración de las tarifas aquí acordadas en este servicio de transporte de correo que prestará la Compañía será de 2 años a partir de la fecha del mismo, pero dicho término quedará prorrogado por iguales períodos sucesivos si por lo menos tres (3) meses antes de vencerse el término o cualesquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes efectúa por escrito la respectiva denuncia.

Décimo: El correo se transportará en sitio designado al efecto en los aviones, y se evitará que tengan acceso a él personas que no estén autorizadas expresamente por la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones o por la Compañía.

Décimo Primero: La Compañía declara que para los efectos de este servicio de transporte de correos no tendrá, con relación a validez, más derecho que el que las leyes nacionales conceden a las compañías que operan en territorio nacional.

Décimo Segundo: La Compañía conviene en que el correo sea acompañado en sus aviones, hasta dos veces por trimestre, en viaje redondo, sin costo adicional alguno, por el Director General de Correos y Telecomunicaciones, o por un Técnico, un Inspector, o un Contable, que el Director General de Correos y Telecomunicaciones certifique que viajará en el desempeño de sus funciones.

Décimo Tercero: Cuando un viaje se interrumpa por malas condiciones meteorológicas u otras causas de fuerza mayor, la Compañía hará los arreglos necesarios, por su cuenta, para que todo el correo sea entregado posteriormente a la mayor brevedad posible, utilizando los mejores medios que encuentre.

Décimo Cuarto: La Dirección General de Correos y Telecomunicaciones tendrá libre acceso en todo tiempo a los locales en que la Compañía maneje el correo.

Décimo Quinto: La Compañía conviene en que este servicio de transporte de correos será declarado caduco en cualquier tiempo por el Ministerio de Gobierno y Justicia, sin derecho a reclamación judicial alguna, en caso de incumplimiento comprobado por parte de la Compañía, de cualquiera de las obligaciones adquiridas por ella.

Décimo Sexto: Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones la Compañía depositará, al ser aprobado este servicio de transporte de correo, como garantía por la suma de tres mil quinientos (B. 3,000.00).

Décimo Séptimo: Por el término de seis (6) meses, computados desde el momento en que se llegue a un acuerdo sobre este servicio de transpor-

te de correo, la Compañía concederá un descuento de diez por ciento (10%) en las cuentas por los servicios que prestará".

Las condiciones expresadas por la Compañía Panameña de Aviación S. A., y recomendadas por las autoridades del ramo de Correos y Telecomunicaciones y por el Ministerio de Gobierno y Justicia, convienen a los intereses del Estado, y en consecuencia.

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el proyecto de reglamentación del servicio de transporte de correos nacionales, sometido a la consideración del Ejecutivo, por la Compañía Panameña de Aviación S. A., con base en la cláusula 9ª del Contrato número 76 celebrado entre el Ministerio de Gobierno y Justicia y aludida compañía el 20 de Agosto de 1946.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RAUL DE ROUX.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 73

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección de Radio.—Resuelto Número 73.—Panamá, 30 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Fernando Eleña Almarán, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, ingeniero, con residencia en Calle 41 Este No 22, portador de la cédula de identidad personal No 28-33109, en su carácter de Presidente y representante legal de la Empresa Radio Programas Continental S. A., ha solicitado licencia para operar una estación de Radio-Difusión Comercial en la ciudad de Colón, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Para tal efecto, se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en nota remitida a este Ministerio se pronunció en la parte primordial de la misma así:

"Recomiendo: que se expida una licencia a Radio Programa Continental S. A., en el sentido de que pueda operar su estación de radio-difusión en la ciudad de Colón en la intersección de las Calles 7ª y Avenida Bolívar Casa No 7693 (en la ciudad de Colón).

Ubicación: Latitud: 09° 21' 37.85" N
Longitud 79° 54' 27.34" W

Que la potencia máxima del transmisor no exceda de 250 (doscientos cincuenta) vatios.

Que la temperatura del cristal de frecuencia sea controlado por un horno eléctrico.

Que le sea asignada la frecuencia de 560 kcs. (535.7 m).

Que le sean asignadas las letras de identificación H. O. H. 2.

En casos de quejas o interferencias con otros servicios de radio o con los radioescuchas del vecindario debe suspender el funcionamiento del transmisor hasta eliminar la causa".

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Fernando Eleña Almarán, Presidente de Radio Programas Continental S. A., para que opere su aparato transmisor de Radiodifusión comercial en la ciudad de Colón, con una potencia que no exceda de 250 vatios en la frecuencia de 560 kcs. onda larga, banda de 535.7 metros. Las letras de identificación serán H. O. H. 2.

Comuníquese y publíquese.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,

RAUL DE ROUX.
Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1287 (DE 29 DE AGOSTO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrase al señor Domingo A. Díaz Q. Cónsul General de Panamá en Los Angeles, California, Estados Unidos de América.

Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a surtir efectos el día 1º de Septiembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ALEGRE.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 581

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 581.—Panamá, 23 de Agosto de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho el Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Domingo A. Díaz Q. natural de Nicaragua, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo de-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DAVID RUÍZ A.

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleo de Barraza.—Tél: 2-3271

Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno

de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 7.00

Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 6.65.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

muestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

Comuníquese y publíquese.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Rolando García Maritano.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

**ORDENASE LA PARCELACION Y
REGLAMENTASE LA ADJUDICACION
DE LOTES DE TERRENO**

DECRETO NUMERO 851

(DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1952)

por el cual se ordena la parcelación y se reglamenta la adjudicación de lotes de terreno de la finca "Santa Rita", en la Provincia de Colón, y Sección "E" del Sitio de Chilibre, en Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que de la finca Sitio de Chilibre hay porciones a orillas de la Carretera Transistmica, ocupadas en gran parte por moradores que se han establecido en ellas con viviendas y cultivos de carácter permanente;

2º Que tal situación debe reglamentarse para beneficio de ellos mismos y del Fisco Nacional que no percibe actualmente entrada alguna por motivo de tal ocupación;

3º Que en la Finca Santa Rita, de la Provincia de Colón, existe situación análoga que requiere solución similar;

4º Que el Artículo 5º de la Ley 33 de 1934 faculta expresamente al Ejecutivo "para reglamentar la venta y adjudicación de los lotes de terreno de propiedad nacional",

DECRETA:

Artículo 1º Ordénase la parcelación de la finca "Santa Rita", distinguida con el N° 2860, inscrita al folio 494, del Tomo 286, Sección de Colón, propiedad de la Nación.

Artículo 2º Ordénase la parcelación de parte de la finca Sitio de Chilibre, distinguida con el

número 1127, inscrita al folio 64, tomo 22, Sección de Panamá, que se denominará Sección "E" del Sitio de Chilibre.

Artículo 3º Las áreas y linderos de las porciones en venta, en cada caso, se determinarán al concluirse la parcelación.

Artículo 4º Los lotes de esta parcelación serán vendidos, o adjudicados a título de Patrimonio Familiar a personas pobres.

Parágrafo: Las personas interesadas en obtener, en concepto de Patrimonio Familiar, algún lote de esta parcelación, dirigirán sus peticiones al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el cual solicitará al de Hacienda y Tesoro que ponga a su disposición los lotes correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22 de 1941, cuyos trámites y condiciones serán aplicadas a dichas adjudicaciones.

Artículo 5º El ocupante de un lote con habitación o cultivos permanentes, antes de llevarse a efecto la parcelación tendrá derecho a reducción en el precio de venta por razón de esa ocupación de 50%.

El derecho de estos ocupantes sólo es transmisible a título de herencia.

Artículo 6º Para los efectos de las reducciones en los precios de venta a que tienen derecho los antiguos moradores se considerarán como tales: en la Finca "Santa Rita", los que resulten del censo a levantarse en dicho sitio y en la Sección "E" los que se enumeran a continuación:

Faustino del Rosario

Juan Ortiz

Rosalio Gil

Daniel Miranda

Narciso Santos

Feliciano Santos

Carmen Santos

Sabas de León

Carlos Flores

Tomás Cano

Félix Pardo

Sebastián Rivas

Rogelio Cerrud

Andrés Bonilla

Anacleto Benítez

José Mariscal

Ana Marín

Lorenzo Portillo

Marcelina Montero

Pablo Portillo

Lucía Torres

Moisés Barrios

Alicia de Charria

María H. D. de Nord

Urbano J. Quintero

Filomena Lemos

Lucía Sánchez

Juan Manuel Bonilla

Alberto Serracín

Sebastián Jiménez

Marco Antonio Argüelles

Dolores Emilia Puella

Saturnina D. vda. de Rodríguez

Bienvenido Magallón

Carolina de Martínez

Severo Camarena

Tomás Calderón

María Noriega
 Antonio Israel Herrera
 Emma Quintero
 Eleuterio Grajales
 Jorge Chávez
 Francisco Rodríguez
 José Angel Pérez
 Aura Luisa Vallejos
 Purificación González
 Manuel Pérez
 José La Bossiere
 Manuel Carvajal
 Raimunda Girón
 Nicolasa Rivas
 Carmen A. de Garrido
 Vilma Thompson
 Cristina de Martínez
 Laurencio Campos
 Sara Batista
 Gill Cox
 María William Griffith
 Green Bert
 E. V. Lamont
 Felipe Stewart
 Catalina de Cortés
 Alfonso Romero
 Esteban Argüelles
 Aura Palacios
 Miguel
 Eduardo Salazar
 Cornelio Jaramillo
 Rosa M. Gamboa
 Gabriela E. García
 Sebastián Valle
 Facundo Villarreal
 Lorenzo Lozano
 Martín Poveda
 Atalislao Marín
 Fermina Pérez
 Lionicio Cruz
 Emeterio Pimienta
 Juan Estrada
 Ascanio Santos
 Celia Martínez
 José Góndola
 Rómulo Camarena
 Lucía Cruz
 Emilio López
 Murdine Ruibero
 Gregorio Rodríguez
 Manolo
 José Martínez
 Natividad López
 Segundo Araúz
 Antonio M^a Acevedo
 Otilia Yerena
 Ernesto Ríos
 Martiniano Hidalgo
 Josefa Ehrman Senón
 Paula Lucero
 Sandino Calderón
 Zacarías Córdoba
 Benigno Quintero
 Juan Alvarado
 Julia Murillo
 Félix Camargo
 Policarpo Romero
 Luis Medaglia

Dolores Valencia
 María Valencia
 Laura M. Soto
 Armando Testa
 Cristina Estrada
 Juan Martínez
 Pedro Bermúdez
 Grace Small
 Juan Alvarado Jr.
 Marina Aguilar.

Artículo 7º Los Artículos 3o., 5o., 6o., 7o., 8o., 9o., 10, 11, 12, 13, 14, y 15 del Decreto 723 de 1951, de 14 de Diciembre y las disposiciones generales del Decreto 100 de 1935, son aplicables a esta parcelación en cuanto no pugnen con este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

CONCEDESE PERMISO DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3513

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 3513. — Panamá, 11 de Agosto de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 336 de 7 de Junio de 1952, el Ministerio de Agricultura y Comercio ha expedido a la Nave denominada "South Coasi", la licencia de Pesca de Carnada N° 77 de 11 de Agosto de 1952, mediante el pago de los Derechos correspondientes con liquidación N° 2075 de 11 de Agosto de 1952, por la suma de B/. 800.00,

RESUELVE:

Concédesse Permiso de Navegación reglamentario a la nave denominada "South Coasi", del porte de 136 toneladas netas, de propiedad de P. A. Kuglis y Asociados, para que pueda dedicarse a la Pesca de Carnada durante la temporada comprendida entre el 25 de Julio de 1952 al 11 de Julio de 1953.

Se hace constar que los barcos pesqueros están obligados a surtirse de provisiones, combustibles y lubricantes y repararse en los Mercados Nacionales conforme al artículo 9º del Decreto N° 216 de 27 de Octubre de 1951. Toda contravención a esta disposición constituye defraudación fiscal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por Vicente Lara Paguas contra la sociedad "Operadores de Benevolencia y Amistad", se ha señalado las horas legales del día veintinueve (29) de octubre de 1952, para que tenga lugar el remate de las siguientes fincas:

"Fincas Número 554, inscrita al folio 8, tomo 64 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en una casa de dos pisos, de madera y techo de hierro acanalado, edificadas sobre el lote de terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, situada en la Avenida Nariño de la ciudad de Colón, que linda por el Norte, con el lote de terreno número 1444; por el Sur, con el lote de terreno N° 1448; por el Este con casa de Henry Paterson y por el Oeste con la Avenida Nariño; mide 6 ms. 80 cms. de frente por 8 ms. 65 cms. de fondo ocupando una superficie de 45 ms2 con 74 cms.2".

"Fincas Número 555, inscrita al folio 14 del Tomo 64 de la Sección de Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en una casa de madera, de dos pisos, techo de hierro acanalado, edificadas sobre la mitad del lote N° 1446 arrendado a la compañía del Ferrocarril de Panamá, situada en la Avenida de Ricaurte de la ciudad de Colón; linda por el Norte con el lote de terreno N° 1444; por el Sur, con el lote de terreno N° 1448; por el Este con la Avenida Ricaurte y por el Oeste, con casa de Henry Paterson; mide por el frente 4 mts. 34 cms. y por el fondo 14 ms., 70 cms., ocupando una superficie de 63 ms2 con 79 cms.2".

Servirá de base para la subasta la cantidad de tres mil novecientos diez y seis balboas con cuarenta centésimos (B/. 3.916.40) y no se admitirán posturas que cubran por lo menos las dos terceras partes (2/3) de esa suma.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento de la base del remate.

Colón, octubre de 1952.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,

José A. Carrillo.

L. 31.210

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario convertido en ejecutivo, propuesto por Leonardo González Montenegro contra Joaquín Serrano y Pilar García de Serrano, se ha señalado el jueves dieciséis (16) de octubre próximo, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del siguiente bien:

"Fincas número setecientos once (711), inscrita en el tomo noventa y siete (97) folio treinta y dos (32), Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en lote de terreno cultivado de pasto artificial, cafetos y árboles frutales, cercado con alambre de púas, situado en el lugar denominado El Barrero, distrito de Boquerón, con extensión de veinticinco hectáreas más o menos, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de la Comunidad Agrícola del Barrero; Sur, camino de La Guinea; Este, el mencionado camino y Oeste, posesión de Rufino Santamaría y Alejandro Echeverría. Esta finca tiene un valor de quinientos balboas (B/. 500.00)".

Serán ofertas admisibles las que cubran las dos terceras partes del avalúo y para ser postor se requiere consignar en la Secretaría del Tribunal el 5% del avalúo como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas hasta las cuatro de la tarde, pues de esa hora en adelante solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, Septiembre 16 de 1952.

Dora Goff,
Secretaria.

L. 23.112

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, EMPLAZA a Nivia Aurora Sammartín de Chen, mujer, panameña, de oficios domésticos cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca a este Tribunal, por sí o mediante apoderado, con el objeto de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado Juan Chen Romero, advirtiéndosele que si así no lo hiciera se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el recurso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy día y ocho de junio de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo se entrega a parte interesada para su publicación.

El Juez, Suplente,

ALFREDO E. MORALES.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 31.218

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

Al señor Pedro Matos Valdés, panameño, mayor de edad, vecino de este Distrito, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, concurra al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el Juicio de Divorcio, que en su contra le ha instaurado en este Despacho su esposa María Hilda Díaz de Matos.

Se advierte a la demandada que si no compareciere al Tribunal, dentro del término indicado a justificar su ausencia, se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el curso del negocio hasta su terminación.

Conforme ordenan los Artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, por el término de treinta días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de la Ley.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 31.041

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 81

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques para los efectos de ley, al público,

HACE SABER:

Que por medio de memorial de fecha 10 del actual mes de Septiembre de 1952, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, los señores Bernardino Marín, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, cedulado N° 29-70; Adolfo Marín, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, cedulado N° 29-743, todos vecinos del Distrito de Ocú, solicitan para ellos y sus menores hijos, se les expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "El Socahón" ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocú, de una capacidad superficial de treinta y ocho hectáreas con cuatro mil doscientos cincuenta metros cuadrados (38 Hts. 4.250 Mc.) alíderado así: Norte, terre-

no de Pedro Maure; Sur, terreno de Atanasio Marín; Este, terreno de Faustino y Félix Maure y Oeste, Camino de Cerro Lajas.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Ocú para los mismos fines y otra copia se remite a la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 11 de Septiembre de 1952.

El Gobernador Adm. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

LUIS E. BERBEY P.
El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques y al público en general,

HACE SABER:

Que el abogado Rosendo Jurado Jiménez, actuando como apoderado especial del señor Teófilo Caballero, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación:

Señor Gobernador:

Yo, Rosendo Jurado Jiménez, de generales conocidas, haciendo uso del poder que antecede, con el debido acatamiento vengo a solicitar que expida título de propiedad, por compra a la Nación y a favor de mi mandante, sobre un lote de terreno que tiene por área treinta y tres (33 Hts.) con mil quinientos metros cuadrados, ubicado en Rincón Largo, Distrito de Dolega y con los siguientes linderos: Por el Norte, colinda con Agustina González y Federico Ponce; por el Sur, colinda con el camino al bebedero de agua, Fabián González con callejón de por medio y Gregorio Quiel; por el Este, colinda con el Río David y por el Oeste, colinda con camino real de Dolega y con la Quebrada Magdalena, el camino real divide el terreno en dos partes, una de 7 (siete) hectáreas con 4.000 metros cuadrados y la otra de veinticinco (25) hectáreas con 7.500 metros cuadrados.

Para justificar mi derecho a esta petición, le pido que se le tomen declaraciones a los señores Juan José Araúz, Daniel y Julián González, vecinos de Rincón Largo, quienes deberán decir:

a) Si conocen de vista, trato y comunicación a Teófilo Caballero;

b) Si es o no cierto que Caballero viene ocupando, cercando y cultivando de manera pública el terreno arriba descrito, desde hace más de treinta (30) años;

c) Si es verdad que esta solicitud no lesiona derechos de terceros.

Por recibidas dichas declaraciones, le solicito agregarlas a esta solicitud. Con dicha solicitud acompaño los siguientes documentos:

a) Aviso de mensura expedido por su Despacho;

b) Informe rendido por el agrimensor oficial, señor C. A. Guardia J. en relación a la mensura;

c) Ratificación hecha por el agrimensor de ese informe, éste al señor Juez 2º de este Circuito;

d) Copia en duplicado del plano N° 28-380, correspondiente al terreno en cuestión, debidamente aprobado por el ingeniero Jefe de la Sección de Tierras, Bosques e Ingeniería; y

e) Su recibo de pago en concepto de abono inicial.

(Fdo.) Rosendo Jurado Jiménez.

David, Septiembre 15 de 1952.

El Edicto se fijará por treinta días hábiles en la Gobernación y en la Alcaldía de Dolega, a fin de que cualquier lesionado manifieste su oposición, además se le entregan dos copias al abogado, para que sean publicadas en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras,

VICTOR M. ALVAREZ
El Oficial de la Sección de Tierras y Bosques,

Santiago Rodríguez.

L. 33.231
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Tomás Correa o Tomás Correa Franco, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintidós de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: ...

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá y por autoridad de la Ley DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Tomás Correa o Tomás Correa Franco desde el día 27 de junio de 1952, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad capital.

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, su cónyuge supérstite, doña Emilia Córdoba de Correa y sus hijos legítimos, Dora Correa Córdoba, hoy de Campos, Deyanira Correa Córdoba, Darío Correa Córdoba y Tomás Gabriel Córdoba.

Que se presente a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Jorge A. Rodríguez B. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintidós de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario del Juzgado 2º del Circuito de Panamá,
Eduardo Ferguson Martínez.

L. 23.514

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 67

El suscrito Gobernador de Herrera, Adm. Provincial de Tierras y Bosques para los efectos de ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramón L. Crespo, Abogado en ejercicio de esta localidad, y cedula N° 26-282, en memorial de fecha 24 del presente mes de Septiembre de 1952, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Adm. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para el señor, Aristides Coba, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pesé, cedula N° 31-73, se le expida título de propiedad en compra, sobre el grito de terreno denominado "Cerro Las Cabras" ubicado en Las Cabras, jurisdicción del Distrito de Pesé, de una capacidad superficial de diez y ocho hectáreas, con ocho mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (18 Hts. 8.450 MC) alinderado así: Norte, terreno de Carpio Osorio, terreno libre, camino de Las Cabras a los Vascos y Paso de Las Canaletas; Sur, falda del cerro Las Cabras; Este, terreno de Catalina Martínez, terreno de Sotera Trejos, terrenos libres, camino de Las Cabras al Vascos, al paso de Las Canaletas y terreno de Visitación Moreno y otros; y Oeste, terreno de Faustino Trejos, y terreno de Sebastián Moreno.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Pesé para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado, para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres copias consecutivas.

Chitré, 26 de Septiembre de 1952.

El Gobernador Adm. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

LUIS E. BERBEY P.
El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Adm.

R. Ochoa Villarreal.

L. 33.534

(Segunda publicación)

E D I C T O

El suscrito Gobernador, Admor. Prov. de Tierras y Bosques al público en general,

HACE SABER:

Que el abogado Julio Miranda M., actuando como apoderado especial de la señora María Cristina Pitti de Chi Noval, ha presentado la siguiente petición de título de propiedad por compra a la Nación.
Señor Gobernador de la Provincia:

Para la señora María Cristina Pitti de Chi Noval, con generales conocidas en el poder que se me confiere arriba y que acepto, le pido que mediante la tramitación legal correspondiente, le expida título de plena propiedad sobre un globo de terreno que posee en "Alto Lino", comprensión del distrito de Boquete, dedicado a la agricultura, con posesión antigua y tranquila, debidamente cercado y que es exceso al ser remensurada la finca número 5493, inscrita al folio 52 del tomo 554, Sección de Chiriquí, Registro de la Propiedad; dicho lote tiene una superficie de ocho hectáreas y tres mil quinientos cuarenta y tres metros cuadrados (8 Hts. 3543 M2) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, colinda con la finca 5493, propiedad de la señora Pitti de Chi Noval.

Acompaño la documentación que justifica esta solicitud.

David, Septiembre 26 de 1952.

Julio Miranda M.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Boquete por el término de treinta (30) días hábiles y se envía sendas copias al interesado para que se sirva publicarlos en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad por tres veces consecutivas.

David, Septiembre 27 de 1952.

El Gobernador Adm. Prov. de Tierras,

VICTOR M. ALVAREZ.

El Oficial de la Sección de Tierras y Bosques,

Santiago Rodríguez.

L. 23.266

(Segunda publicación)

E D I C T O

El suscrito Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques al público en general,

HACE SABER:

Que el abogado Julio Miranda M., actuando como apoderado especial del señor Pablo Quintero, ha presentado petición de título de propiedad, por compra a la Nación.
Señor Gobernador:

A favor del señor Pablo Quintero Ortiz, de generales conocidas en el poder que se me confiere arriba y que acepto solicito expedirle título de plena propiedad sobre un lote de terreno nacional, que llamo "El Quirá", ubicado en el distrito de Boquerón, en el lugar llamado Tihara, debidamente cercado a la redonda, cultivado de pasto artificial, con posesión antigua y tranquila, que mide una superficie de ocho hectáreas con seis mil trescientos cincuenta y dos metros cuadrados (8 Hts. 6352 M2) y está comprendido dentro de los linderos siguientes:

Norte, posesión de Gregorio de Gracia y camino real de Alajuela Ojo de Agua;

Sur, con posesión de Balbina Quintero vda. de Sampedro;

Este, con posesión de Gregorio de Gracia y

Oeste, con posesión de Nivia Araúz y la quebrada de Casimiro.

Acompaño la documentación del caso y para comprobar que el lote es adjudicable, por no lesionar a intereses y por ser posesión tranquila de más de treinta años, que esta cercado y cultivado, le pido tomar declaración jurada a los señores Alberto Sittón y Agustín Gallardo Araúz, varones, y de este vecindario.

David, Septiembre 9 de 1952.

Julio Miranda M.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público y visible de este Despacho

por el término de treinta días hábiles y se le entregan dos copias al abogado para que sean publicadas en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

E Gobernador Adm. Prov. de Tierras,

VICTOR M. ALVAREZ.

El Oficial de la Sección de Tierras y Bosques,

Santiago Rodríguez.

L. 23.267

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 13

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que los señores Antonio Villarreal, varón, cedula 47-11239, y Carmen Osorio de Villarreal, mujer, cedula 34-9615, ambos casados, mayores de edad, agricultor el primero de oficios domésticos la segunda, han solicitado de este Despacho, en sus propios nombres, y en el de sus hijos menores Lionel Viterbo y Lastenia Victoria Villarreal, de 19 y 17 años de edad, respectivamente, la adjudicación a título de plena propiedad, en compra, del terreno denominada "Santa Ana", ubicado en jurisdicción del Distrito de Poerí, de ciento veinte y cinco (125) hectáreas con cinco mil doscientos cincuenta (5250) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada de El Toro; Sur, camino de Oria, terrenos de Margarito Ríos, Clemente Barrios, Pantaleón Hernández y quebrada Portorreal; Este, terrenos de Pantaleón Hernández y Carlos Cedeno, y Oeste, camino a Oria.

Y para los efectos legales, a fin de que toda aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Despacho y en el de la Alcaldía de Poerí, por treinta días hábiles, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicada por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Septiembre 22 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc,

Santiago Peña C.

L. 20.996

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 1

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, por medio del presente,

HACE SABER:

Que con motivo de haber sido presentada a este Despacho por el señor Rito Presilla Melano una vaca vacante, se ha dictado la siguiente providencia:

"Alcaldía Municipal del Distrito de Aguadulce.—Aguadulce 20 de Septiembre de 1952.

Por cuanto que en esta fecha ha presentado el señor Rito Presilla Melano, ganadero de Quebrada de Hato, una vaca amarilla blanquesada, como de tercera talla cachiconga, marcada a fuego así: En el anca (? ? ?) en el costillar, sin dueño conocido y que se encontraba vacante por sus potreros desde hace más de un año y tres meses. SE DISPONE: Depositar el referido animal en poder del señor Rito Presilla Melano, residente en esta localidad, fijar edictos en los lugares concurridos del Distrito y en lugar visible de esta Alcaldía, enviar una copia de ellos al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, y al transcurrido el término legal de treinta días, no se ha presentado dueño alguno a hacer valer sus derechos, proceder a su remate de conformidad con los artículos 1400 y 1501 del Código Administrativo.

Cumplase.

Aguadulce, 20 de Septiembre de 1952.

El Alcalde,

El Secretario,

V. FUENTES O.

(Segunda publicación)